**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**

**No. MG-037/2019**

Nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré EL MINISTERIO y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SERVIAUTO ESPAÑA, S.A DE C.V. o SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta y un mil doscientos once- ciento cinco- cinco; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once, ante los Oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce, de la cual consta que la denominación de la sociedad es como se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación del servicio a personas naturales y jurídicas de mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de vehículos automotores, y motocicletas; que la Representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad estará confiada a un Administrador único propietario o a un junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco años; II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación a la denominación social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro Sociedades, el día trece de octubre del año dos mil quince, de la cual consta que dicha sociedad seguirá girando con la denominación SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar indistintamente como abreviatura "SERVIAUTO ESPAÑA, S.A DE C.V. o "SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A DE C.V." III) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador único propietario y suplente de la sociedad SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en sesión celebrada a las dieciséis horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, asentada en el Acta número DIEZ, del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, fui electo Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, para el período de CINCO años, la cual fue inscrita con fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominé EL CONTRATISTA, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en base a la Recomendación de Adjudicación parcial emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, suscrita por el Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cumplimiento al Acuerdo número TREINTA, emitido por Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBIETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo a los vehículos LIVIANOS Y PESADOS del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuyas especificaciones y características se encuentran detalladas en los Términos de Referencia. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que proporcione a los Vehículos, así como de las Consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación; d) el Acuerdo Número CUARENTA Y NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve; e) las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de prestación del servicio deberá iniciarse un días después de emitida la Orden de Inicio por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotar la disponibilidad financiera autorizada para este proceso, lo que ocurra primero, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de hasta SESENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$60,000.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), el cual será de conformidad al siguiente detalle:



Dicho monto de conformidad a los Términos de Referencia podrá utilizarse indistintamente para los servicios de mantenimientos preventivo y correctivo de acuerdo a la necesidad de EL MINISTERIO; razón por la que el Monto Total deberá estar disponible para cualquiera de los mantenimientos objeto del presente contrato. EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos mensuales en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL

CONTRATISTA, en un plazo de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y / o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales antes relacionados. EL CONTRATISTA se obliga a garantizar los servicios de mantenimiento preventivo de vehículos livianos cada 5,000 kilómetros recorridos, en el que deberá proporcionar diversas operaciones, las cuales se realizarán según rutinas presentadas, los materiales y repuestos descritos en cada una de las rutinas los deberá proporcionar el contratista, tomando en cuenta que se tienen vehículos de gasolina y aceite diesel. Los mantenimientos correctivos deberán realizarse en aquellos casos en que las fallas detectadas no puedan ser solventadas o corregidas mediante las rutinas de mantenimiento preventivo, se considera como falla todo aquel desperfecto o problema identificado en los componentes de los diferentes sistemas que garantizan el buen funcionamiento del vehículo (motor, chasis, carrocería, accesorios, llantas, etc.). Tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo serán autorizados únicamente por el administrador de contrato. Asimismo, dependiendo de las necesidades del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los fondos del presupuesto oficial autorizado podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos ele mantenimiento, ya sea este correctivo o preventivo; además se podrá incluir o disminuir vehículos al contrato mediante modificativa previo acuerdo en las partes y habiéndose verificado que existe disponibilidad financiera suficiente para tales efectos. EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar este, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo Iogístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,000.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y NUEVE, anteriormente citado, estará a cargo del Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS, Director de Administración y Logística, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c)

Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; MODIFICACIÓN Y/Q PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRA TISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; CESIÓN, Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinciones establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAIO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener La adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL MINISTERIO EL CONTRATISTA